

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue recibida de la Oficina Judicial de Reparto.

Hoy 21 de noviembre de 2022

**JOSE GUILLERMO GOMEZ SERNA  
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**DOSQUEBRADAS, RISARALDA  
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21.11.2022)**

Radicado: 66170.31.03.001.**2022-00345-00**

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversiones Noma SAS BIC antes Inversiones NOMA SAS y SAMARANGO SAS

Demandados: MOVILIDAD INTEGRAL SAS y GUILLERMO ALFONSO GÓMEZ TRUJILLO

Las sociedades Inversiones Noma SAS BIC y SAMARANGO SAS, legalmente representadas, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva en contra Movilidad Integral SAS y Guillermo Alfonso Gómez Trujillo pretendiendo el pago de unas sumas de dinero, representadas en dos pagares.

**SE CONSIDERA**

1. Correspondería, en acatamiento a las normas procedimentales examinar el escrito de demanda y sus anexos con el fin de verificar la confluencia o no de los requisitos formales del caso, a efectos de admitir la demanda o no; sin embargo, teniendo en cuenta que la cuantía no supera los \$52.000.000, incluyendo capital e intereses moratorios a la fecha de presentación, advierte el despacho que carece de **COMPETENCIA** para conocer y tramitar el asunto propuesto en la demanda bajo estudio, estructurándose una de las causales para proceder al rechazo de la misma, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

**2º.** La conclusión anotada se sustenta en los siguientes argumentos:

“Artículo 20 Competencia de los jueces civiles de circuito en primera instancia: Los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: ...

1. De los contenciosos de mayor cuantía...”

“Artículo 25. Cuantía: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía:...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

Descendiendo al *sub lite*, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda se establece que es un proceso de menor y que por lo tanto, es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de conformidad con los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso

Así entonces, teniendo en cuenta las normas en cita, se configura una de las causales de

rechazo de la demanda previstas en el inciso segundo del artículo 90 del Estatuto Ritual Civil, que dispone: “(...) *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia (...)*”, no quedando al Juzgado otra senda de resolución, que dictaminar el rechazo, enviándolo al competente por así disponerlo la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Ejecutiva propuesta por las sociedades Inversiones Noma SAS BIC y SAMARANGO SAS, en contra Movilidad Integral SAS y Guillermo Alfonso Gómez Trujillo por las razones que se advierten en precedencia.

**SEGUNDO.-** Previa las constancias y desanotaciones del caso, envíese virtualmente el expediente, junto con sus anexos, a la oficina de Judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Dosquebradas.

## **N O T I F Í Q U E S E**

**RODRIGO RAMOS GARCIA  
JUEZ**

*amj*

Firmado Por:

**Rodrigo Ramos Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Dosquebradas - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcbe5b66767611c4d0c49f1013005e938e75562ef81809f5a637579e27fb304**

Documento generado en 22/11/2022 07:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>